

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00239-00
INCIDENTANTE:	ALFONSO BOBADILLA RUÍZ
APODERADO:	DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA
INCIDENTADO:	Doctor Jaime Villaveces Bahamón, en condición de Gerente del Fondo de Solidaridad Pensional
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del **Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de FIDUAGRARIA S.A.**, Doctor Jaime Villaveces Bahamón, por cuanto se ha promovido dicho incidente, aduciendo el incumplimiento a lo ordenado por este juzgado, en fallo de tutela N°. 096 de 5 de agosto de 2021, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección “D”, por medio de providencia de 31 de agosto de 2021; mediante el cual se hizo la siguiente declaración¹:

(...)

TERCERO.- TUTELAR los derechos fundamentales del señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, a la: seguridad social, habeas data, debido proceso y protección de personas con discapacidad, invocados a través de apoderado; conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- ORDENAR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o quién haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la cuenta de cobro del señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, a FIDUAGRARIA S.A., para que una vez allegados los recursos correspondientes, proceda en el mismo término a realizar la corrección de la historia laboral del actor; actuación que deberá acreditar al despacho para el cumplimiento de este fallo, so pena de incurrir en desacato judicial.

QUINTO.- ORDENAR al Presidente de FIDUAGRARIA S.A. o quien haga sus veces, que una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, realice los trámites pertinentes para remitir de inmediato al fondo de pensión, los recursos por concepto de subsidio del señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, que le correspondan conforme a la ley; actuación que deberá acreditar ante el despacho para el cumplimiento del fallo; so pena de incurrir en desacato judicial.

¹ Fallo de primera instancia.

(...)

Es así como, **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 24 de septiembre y 5 de octubre de 2021, se requirió al **Presidente de FIDUAGRARIA S.A.**, Doctor Guillermo Javier Zapata o quien hiciera sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia, confirmado en segunda instancia; frente a lo cual la entidad en memorial de 1 de octubre de 2021, señaló que el Doctor Zapata, no es el responsable del cumplimiento de la sentencia, y omitió suministrar al despacho los datos del responsable, como se solicitó en auto de 24 de septiembre de 2021.

A su vez, adujo que en relación al subsidio correspondiente a mayo de 2018, en favor del actor, este fue remitido a la firma interventora, para la expedición del concepto de viabilidad técnica, financiera y presupuestal, mediante oficio N°. 202114411-EN-000 de 30 de septiembre de 2021, por tanto, se encuentra en trámite de aprobación por parte de dicha firma, el cual con posterioridad será remitido al Ministerio del Trabajo, para que, en su condición de ordenador del gasto, imparta autorización para su pago.

Posteriormente, a través de memorial de 7 de octubre de 2021, señaló que el responsable del cumplimiento de la orden de tutela, es el Doctor Héctor Hernán Páez Pineda, quien funge como Senior/Audit & Assurance de BDO Audit S.A.S., sin suministrar el número de identificación del funcionario, y sin indicar, si este hace parte de la entidad o es de una empresa diferente.

Por último, en memorial de 8 de octubre de 2021, que denominó “**ALCANCE – RESPUESTA REQUERIMIENTO**”, indicó que la firma BDO Audit, el 7 de octubre de 2021, expidió el concepto de procedencia técnica, financiera y presupuestal de la nómina, por lo cual la Unidad de Gestión Equidad de Fiduagraria S.A., procedió, mediante oficio N°. 500-06 EN -202114411-EN-002, a solicitar al subdirector de subsidios pensionales servicios sociales complementarios y otras prestaciones del Ministerio del Trabajo, adelantar el trámite de la ordenación del gasto, a efectos de la expedición del registro presupuestal, obligación y orden de pago, para el caso particular del actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de tutela.

De otra parte, es necesario advertir que este despacho para efectos de las notificaciones que se surten en el presente incidente, acoge lo expresado por la Corte Constitucional, quien al referirse a la notificación del inicio del incidente de desacato, indicó:

... la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, como bien señala el juez de segunda instancia esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales (...) Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente del desacato ni de la providencia que lo resuelve.² Negrillas fuera de texto

Posteriormente, la alta corporación, en Auto 236 de 2013, señaló:

En consecuencia, la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-343 de 2011.

lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente. Negrillas fuera de texto

Es decir, ni el inicio del incidente de desacato ni el auto que lo resuelve, se notifican personalmente, sino a través de los medios más eficaces y expeditos, para que se tenga conocimiento por parte del incidentado y se logren los fines del amparo.

Así las cosas, si bien es cierto que la entidad suministró parcialmente los datos correspondientes al representante Senior/Audit & Assurance de BDO Audit S.A.S.; lo cierto es que dentro de la entidad FIDUAGRARIA, el funcionario llamado a responder por el cumplimiento de la orden de tutela, es el Doctor Jaime Villaveces Bahamón, en condición de Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de FIDUAGRARIA S. A., por tanto, se iniciará incidente de desacato en su contra.

Atendiendo lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra del Gerente Fondo de Solidaridad Pensional - FIDUAGRARIA S.A., Doctor Jaime Villaveces Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.308.839; de acuerdo a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia al Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de FIDUAGRARIA S.A., Doctor Jaime Villaveces Bahamón, a través de los correos electrónicos de la entidad, y a: jvilaveces@fiduagraria.gov.co

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, a el señor Alfonso Bobadilla Ruíz, el contenido de esta decisión.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4ac9e79e54fcad919ddd902ca06477945e03c3c299cfee3e469d98223100d6

Documento generado en 12/10/2021 02:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>